

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA BRECHA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA.

AL MARGEN UN SÉLLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144734 DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2002, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 173 DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2003, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA BRECHA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 132-67-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR MARIA SOTO VALDEZ EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO TAPIZUELAS

AL SUR: TERRENOS PROP. DE JESUS MOROYOQUI Y EJIDO EL SALADO

AL ESTE: ARROYO CUCHUJAQUI

AL OESTE: CAMINO REAL AL FUERTE, SINALOA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL CAMBIO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EN EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- REPRESENTACION REGIONAL NOROESTE.- ATENTAMENTE.- HERMOSILLO, SONORA, A 30 ENERO 2003.- EL PERITO DESLINDADOR.- ING. MIGUEL FIERRO GASTELUM.- RUBRICA.- F22 26 SECC. I



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO ESTATAL

Reglamento del Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de sonora.-

FEDERAL

Avisos de deslinde de terrenos presunta propiedad nacional de los siguientes Poblados: "La Mesa de la Pila", "El Yaqui", "La Lobera", "Las Aguilas", "La Milpita", "Las Salbias", "Predio 20", "Ismael Blanco", "Campo de Tiro Lince", "Rincón del Cerro Tetasuárez", "Las Uvalamas", "La Berruga Fracc.2", "Los Jacales", "Barnocha", y la "Brecha" Municipios de Yécora, Suaqui Grande, La Colorada, San Luis R.C., Hermosillo, Alamos, San Ignacio Río Muerto, Rosario, Pitiquito, Huatabampo

TOMO CLXXI
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 26 SECC. I
LUNES 31 DE MARZO AÑO 2003

El Consejo Técnico del Fondo para la Procuración de la Justicia del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, artículo 5, fracción XI de Ley que crea el Fondo para la Procuración de la Justicia del Estado de Sonora, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA PROCURACION DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I

DEL OBJETO Y ESTRUCTURA

ARTICULO 1o.- El fondo para la Procuración de la Justicia del Estado de Sonora es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios que tendrá por objeto la obtención de recursos económicos a efecto de destinarlos a la modernización y mejoramiento de las funciones de procuración de justicia en todas sus áreas, independientemente de los Fondos establecidos en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado y demás apoyos adicionales asignados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y Gobierno Federal a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTICULO 2o.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Ley.- Ley que crea el Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora.

Consejo.- Consejo Técnico del Fondo.

Fondo.- Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora.

Reglamento.- El presente Reglamento.

ARTICULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto el Fondo contará con los siguientes órganos de gobierno:

I.- Consejo Técnico

II.- Director

ARTICULO 4o.- El Fondo planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada según las directrices que al efecto se establezca por el Consejo Técnico del Fondo con base en las prioridades, restricciones y políticas nacional y estatal en materia de procuración de justicia.

ARTICULO 5o.- Los recursos financieros captados por el Fondo serán destinados preferentemente a la ejecución de los programas tendientes a dar cumplimiento a la Procuraduría General de Justicia en materia de:

I.- Capacitación y profesionalización;

II.- Modernización de la Institución;

III.- Adquisición de equipo y materiales; y

IV.- Adquisición, ampliación y mejoramiento de instalaciones.

Además, dichos recursos se emplearán para cubrir los gastos de adquisición de bienes materiales y erogaciones de carácter administrativo necesarios para el funcionamiento del Fondo.

CAPITULO II

DEL CONSEJO TECNICO

ARTICULO 6o.- El Consejo Técnico es el órgano superior del Fondo, cuya integración, facultades y obligaciones se definen en los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley que crea el Fondo para la Procuración de la Justicia del Estado de Sonora.

El Consejo establecerá las directrices generales, y las estrategias básicas de los objetivos del Fondo, implementará las medidas de control y auditoría necesarias para dichos efectos y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

ARTICULO 7o.- Por cada uno de los integrantes del Consejo Técnico habrá un suplente, quienes contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos. Los representantes de las secretarías y sus suplentes serán nombrados por los titulares de las mismas; el presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el vocal del Consejo; los suplentes del secretario y el vocal, serán nombrados por el Procurador General de Justicia.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, teniendo derecho a voz y voto dentro del Consejo.

ARTICULO 8o.- El Consejo Técnico funcionará válidamente, con la asistencia de cuando menos cuatro de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DE LOS PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADOS BAMOCHA, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO N° 145203 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2002, AUTORIZO A LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA EN EL NOROESTE, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO N° 168 DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2003, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DE LOS TERRENOS PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL QUE SE UBICAN EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA, Y QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

PREDIO	SUP. APROX. (HAS.)	COLINDANCIAS			
		NORTE	SUR	ESTE	OESTE
	10-03-33	JESUS ROMULO LOPEZ	ERIDO LAS AGUILAS	ERIDO ALVARO OBREGON Y ERIDO LAS AGUILAS	ERIDO AGHABAMPO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL CAMBIO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS A LOS MISMOS TERRENOS, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRAN A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO LOS CROQUIS CORRESPONDIENTES EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR LOS DESLINDES NO CONCURRAN A LOS MISMOS, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- REPRESENTACION REGIONAL NOROESTE.- ATENTAMENTE.- HERMOSILLO, SONORA, A 30 ENERO 2003.- EL PERITO DESLINDADOR.- ING. JESUS ABRAHAM GARCIA CAMPAÑA.- RUBRICA.-
F21 26 SECC. I

SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DE LOS PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADOS LOS JACALES, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE YECORA, ESTADO DE SONORA.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO N° 144993 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2002, AUTORIZO A LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA EN EL NOROESTE, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO N° 188 DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2003, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DE LOS TERRENOS PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL QUE SE UBICAN EN EL MUNICIPIO DE YECORA, ESTADO DE SONORA. Y QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

PREDIO	SUP. APROX. (HAS.)	COLINDANCIAS			
		NORTE	SUR	ESTE	OESTE
	68-00-00	RODOLFO PACHECO	MARIA ELENA MELENDREZ NAVARRO	JUAN OBREGON LINO	LAMBERTO MELENDREZ GRACIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL CAMBIO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS A LOS MISMOS TERRENOS, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRAN A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO LOS CROQUIS CORRESPONDIENTES EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DE LOS DESLINDADORES, NO CONCURRAN A LOS MISMOS, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- REPRESENTACION REGIONAL NOROESTE.- ATENTAMENTE.- HERMOSILLO, SONORA, A 30 ENERO 2003.- EL PERITO DESLINDADOR.- ING. FRANCISCO PRECIADO RODRIGUEZ.- RUBRICA.-
F20 26 SECC. I

por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A las sesiones se podrá invitar al Director del Fondo, quien tendrá derecho a voz.

ARTICULO 9o.- El Consejo Técnico, a convocatoria de su presidente, sesionará en forma ordinaria, cuando menos una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

ARTICULO 10.- El Consejo Técnico tendrá a su cargo la administración, organización y supervisión del Fondo.

ARTICULO 11.- El Consejo Técnico, además de las atribuciones que le confiere la ley, tendrá las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

I.- Establecer, en congruencia con los programas correspondientes, las políticas generales del Fondo, así como definir las prioridades relativas a su administración;

II.- Aprobar los programas y los presupuestos del Fondo, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las Leyes de Planeación del Estado de Sonora, y del Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público Estatal y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas;

III.- Aprobar anualmente, previo informe del comisario los estados financieros del Fondo;

IV.- Aprobar los Reglamentos y Acuerdos necesarios para el funcionamiento del Fondo;

V.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director del Fondo;

VI.- Aprobar el nombramiento del Director y demás personal del Fondo;

VII.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Fondo;

VIII.- Establecer las cantidades o porcentajes del Fondo que deben quedar en disponibilidad inmediata, para facilitar las devoluciones de los depósitos en efectivo, así como de las cauciones constituidas a favor de la autoridad judicial; y

IX.- Las demás que les señalen las leyes u otras disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 12.- El Director del Fondo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Formular los programas y presupuestos del organismo, así como sus modificaciones y presentarlos para su aprobación al Consejo;

II.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestos;

III.- Elaborar, en coordinación con el Secretario del Fondo y presentar al Consejo, conforme a la periodicidad que el propio Consejo determine, el informe del desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

IV.- Establecer los mecanismos de evaluación para el desempeño del Fondo y presentar al Consejo, por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión, previa aprobación del Comisario;

V.- Ejecutar los Acuerdos que dicte el Consejo;

VI.- Asistir a las sesiones del Consejo, cuando sea invitado;

VII.- Coordinar el desarrollo de las actividades del Fondo;

VIII.- Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Fondo;

IX.- Proponer al Consejo Técnico el nombramiento y remoción del personal del Fondo;

X.- Establecer los lineamientos necesarios para cumplir con las políticas que dicte el Consejo en la administración del Fondo;

XI.- Ejercer la representación legal del Fondo que le delegue su Presidente y proponer al Consejo el nombre de las personas que como apoderados puedan representar al Fondo en la tramitación de asuntos judiciales y extrajudiciales en que éste tenga interés;

XII.- Realizar, una vez que autorice el Secretario del Consejo, los trámites necesarios para ejecutar las resoluciones del Ministerio Público, en las cuales se autorice hacer efectivas sanciones económicas, así como cauciones que se hayan otorgado para garantizar la libertad provisional y las enajenaciones decretadas en los términos del Código Penal;

XIII.- Llevar a cabo las gestiones pertinentes para hacer efectivas las donaciones y aportaciones públicas y privadas que se realicen al Fondo;

XIV.- Vigilar, en coordinación con el Comisario que las Agencias del Ministerio Público cumplan con las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y demás acuerdos que dicte el Consejo, para la correcta administración y destino de los recursos del Fondo;

XV.- Proponer al Consejo Técnico visitas a las diversas Agencias del Ministerio Público, cuando se detecten irregularidades en los libros de registro y control de los depósitos y demás objetos que se reciban;

XVI.- Prever lo conducente para que con toda oportunidad se entreguen a quienes acrediten sus derechos, los depósitos en efectivo que se encuentren en poder del Fondo;

XVII.- Proponer al Consejo la inversión de los recursos del Fondo en la adquisición de títulos, certificados o bonos de renta fija nominativos o al portador, así como efectuar depósitos a plazo en instituciones de crédito, procurando siempre su mejor rendimiento;

XVIII.- Proveer a la recaudación de los recursos del Fondo y conservarlos, vigilando el adecuado manejo de ellos en las Agencias del Ministerio Público y su oportuna remisión al Fondo; y

XIX.- Las demás que le otorgue el Consejo Técnico y demás ordenamientos legales.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO DEL FONDO

ARTICULO 13.- El Patrimonio del Fondo se integrará por los fondos propios y ajenos que se señalan en el artículo 16 de la Ley que lo crea.

ARTICULO 14.- Todos los depósitos o multas en efectivo que se constituyen por mandato de las autoridades investigadoras, se harán en la institución bancaria que el Consejo Técnico hubiere autorizado para recibirlos. Tratándose de días u horas inhábiles, los depósitos se harán ante la Agencia del Ministerio Público que los hubiera decretado, previa razón que se tome en autos y en el libro de valores respectivo, remitiéndose al Fondo al día siguiente hábil.

ARTICULO 15.- Para que ingresen al Fondo como bienes propios los depósitos en numerario o de bienes muebles, los agentes investigadores, procederán conforme lo disponga el presente Reglamento.

ARTICULO 16.- Transcurrido el plazo para que los ofendidos se presenten a reclamar el producto de la venta de bienes y valores, conforme al artículo 43 y 44 del Código Penal, se declarará de oficio que dichos bienes y valores, pasan a formar parte del patrimonio del Fondo, remitiendo la autoridad investigadora copia certificada de su resolución al Director del Fondo.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO

ARTICULO 17.- La administración del Fondo será responsabilidad del Consejo Técnico quien ejercerá dicha administración por conducto del personal que contrate para dichos efectos.

El personal que forme parte del Fondo será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente del mismo, cuyas remuneraciones quedan comprendidas dentro del presupuesto de egresos del Fondo.

ARTICULO 18.- El Presidente y Secretario del Consejo Técnico autorizarán en forma mancomunada todos los gastos que deban efectuarse con cargo al Fondo, recabando el recibo correspondiente.

ARTICULO 19.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones, en relación con la administración del Fondo:

I.- Definir las políticas que regirán las inversiones y erogaciones del Fondo;

II.- Supervisar por medio de auditores que las erogaciones efectuadas por el Fondo, se ajuste al presupuesto de egresos;

III.- Vigilar que se cumpla con las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, ordenando las revisiones que estime pertinentes;

IV.- Dictar los acuerdos que estime convenientes para la correcta administración y destino de los recursos del Fondo; y

V.- Resolver todas las cuestiones que surjan con motivo de la interpretación de la Ley y del presente Reglamento.

ARTICULO 20.- Los depósitos en fichas bancarias, acreditan que el numerario que ampara ingresó al Fondo para la Procuración de Justicia; mismos que una vez presentados deben registrarse en el Libro de fianzas que se llevará para tal efecto, en donde se asentará la cantidad que ampara, el número del documento que lo contiene, nombre del depositante, nombre del beneficiario en su caso, fecha de recibido, la fecha y firma de entrega o de adjudicación a favor del Fondo.

ARTICULO 21.- Los depósitos de dinero que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, cuando sea día u hora inhábil, se recibirán bajo la responsabilidad del funcionario correspondiente, quien está obligado a adquirir a primera hora del siguiente día hábil, las fichas de depósito y se proseguirá en todo lo demás, de acuerdo a las reglas del Artículo anterior.



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA BERRUGA FRACC. 2", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145051 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2002, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 193 DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2003, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN

LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA BERRUGA FRACC. 2" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 667-27-59 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR REYNALDO LIZARRAGA GARCIA EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "EL BARRIL" DE IGNACIO ESTRELLA VALENZUELA

AL SUR: PREDIO "LA BERRUGA FRACC. I" DE GERTRUDIS SANCHEZ CARREON

AL ESTE: PREDIO "LA BERRUGA FRACC. III" DE NATALIA LIZARRAGA GARCIA

AL OESTE: PREDIO "LA BERRUGA FRACC. I" GERTRUDIS SANCHEZ CARREON

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL CAMBIO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA, EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- REPRESENTACION REGIONAL NOROESTE.- ATENTAMENTE.- HERMOSILLO, SONORA, A 30 ENERO 2003.- EL PERITO DESLINDADOR.- ING. MARTIN DAVILA DURAZO.- RUBRICA.- F19 26 SECC. I

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DE LOS PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADOS LAS UVALAMAS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SONORA.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO N° 145184 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2002, AUTORIZO A LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA EN EL NOROESTE, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO N° 178 DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2003, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DE LOS TERRENOS PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL QUE SE UBICAN EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SONORA, Y QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

PREDIO	SUP. APROX. (HAS.)	COLINDANCIAS			
		NORTE	SUR	ESTE	OESTE
	150-00-00	PREDIO "LA DURA" DE RAFAEL LAPIZCO	PREDIO "LA JUNTA" DE JORGE ALFREDO ACOSTA STOSIUS	PREDIO "EL RIITO" DE JORGE ALFREDO ACOSTA STOSIUS	RIO YAQUI

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL CAMBIO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS A LOS MISMOS TERRENOS, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRAN A LA VISTA DE CUALQUER INTERESADO LOS CROQUIS CORRESPONDIENTES EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DE LOS DESLINDADORES NO CONCURRAN A LOS MISMOS, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- REPRESENTACION REGIONAL NOROESTE.- ATENTAMENTE.- HERMOSILLO, SONORA, A 30 ENERO 2003.- EL PERITO DESLINDADOR.- FRANCISCO PRECIADO RODRIGUEZ.- RUBRICA.- F18 26 SECC. I

En razón de lo antes expuesto, el funcionario que reciba el depósito en dinero, será responsable en caso de que distraiga el efectivo y no cumpla con lo anterior; o en caso de pérdida.

ARTICULO 22.- Las garantías que se otorguen en pólizas, se harán a favor del Fondo y se recibirán en las Agencias del Ministerio Público, se registrarán también en el Libro de Fianzas, asentando la identificación de la misma, la cantidad que ampara y el nombre de la persona beneficiaria.

En caso de que deba hacerse efectiva, el Agente del Ministerio Público, emitirá los acuerdos correspondientes para proveer lo necesario a ese efecto y si la Compañía Afianzadora relativa se niega a hacer el pago o no efectúa el mismo en un plazo de tres meses a partir de la fecha del requerimiento que se le hubiese hecho, se iniciará el trámite judicial para su cobro.

ARTICULO 23.- Los Agentes del Ministerio Público del Estado, mensualmente informarán al secretario del Consejo, de todo lo que ingrese al Fondo para la Procuración de Justicia, ya sean bienes propios o ajenos, detallando el monto que por cada concepto ingresó al Fondo y la cantidad que autorizó a retirar.

Asimismo, realizarán revisiones internas a fin de advertir en qué asuntos de los que se ventilan en la Agencia del Ministerio Público a su cargo, se dan los supuestos para adjudicar a favor del Fondo bienes, depósitos u ordenar los requerimientos necesarios para hacer efectivas pólizas de Compañías Afianzadoras y proceder según sea el caso, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO V

DESTINO Y APLICACIÓN DEL FONDO

ARTICULO 24.- El destino y la aplicación del patrimonio del Fondo se ajustará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley que crea el Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora.

ARTICULO 25.- El Consejo Técnico del Fondo está facultado para cambiar las partidas cuando un gasto lo amerite, siempre y cuando sea de acuerdo a los destinos del Fondo a que se refiere el Artículo 29 de la Ley que crea el Fondo para la Procuración de Justicia.

ARTICULO 26.- El Director asistirá a las sesiones del Consejo Técnico con derecho a voz y tendrá a su cargo el funcionamiento operativo del Fondo.

ARTICULO 27.- El Fondo gozará respecto de su patrimonio de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Fondo, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

CAPITULO VI

DEL COMISARIO PÚBLICO

ARTICULO 28.- El Fondo contará con un Comisario Público propietario y un suplente, que serán designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, quienes de conformidad a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, evaluarán el desempeño general y por funciones del Fondo; realizarán estudios sobre la eficiencia con que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en los referente a los ingresos y, en general solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que a la Secretaría de la Contraloría General del Estado le asignen específicamente, la normalidad aplicable.

ARTICULO 29.- El Consejo del Fondo deberá proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 30.- El Comisario Público del Fondo, previa citación por escrito que se le formule y notifique con siete días de anticipación, asistirá con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Fondo.

CAPITULO VII

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 31.- El Director del Fondo será considerado como trabajador de confianza así como el demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia.

CAPITULO VIII

DE LAS SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO 32.- Durante las ausencias temporales del Presidente el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo del Vocal del Consejo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Juntas del Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 26 días del mes de febrero del 2003.

CONSEJO TÉCNICO.- PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DEL FONDO PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CORTÉS IBARRA.- RUBRICA.- DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO.- SECRETARIO.- LIC. JOAQUÍN TREVIÑO LARA.- RUBRICA.- REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- TESORERO.- LIC. JOSÉ FEDERICO COTA FÉLIX.- RUBRICA.- SUBPROCURADOR GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS.- VOCAL.- LIC. JOSÉ FRANCISCO LEYVA GÓMEZ.- RUBRICA.- REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.- COMISARIO.- C.P. RAFAEL ÁNGEL VELÁZQUEZ ENCINAS.- RUBRICA.- SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y GASTO PÚBLICO.- C.P. MARÍA OFELIA FÉLIX GRIJALVA.- RUBRICA.- DIRECTOR DEL FONDO PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.- C.P. FELIPE DE JESÚS QUINTANA GALLEGOS.- RUBRICA.- E70 26 SECC. I



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 140233 DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2003, EXPEDIENTE NÚMERO S/N, AUTORIZO A LA REPRESENTACIÓN REGIONAL AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 574 DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2003, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA MESA DE LA PILA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 728-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR LAURENCE PERLA MELENDREZ, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COMUNIDAD DE SANTA ANA
AL SUR: BENJAMÍN FLORES
AL ESTE: EDITH PERLA BELTRÁN
AL OESTE: CARLOS Y GABRIEL PERLA HERRERA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL "EL CAMBIO", ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERÍODO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN REGIONAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.- REPRESENTACIÓN REGIONAL NOROESTE.- ATENTAMENTE.- HERMOSILLO, SONORA, A 05 MARZO DEL 2003.- EL PERITO DESLINDADOR.- PERITO.- ING. JESÚS A. GARCÍA CAMPAÑA.- RUBRICA.- F08 26 SECC. I



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "RINCON DEL CERRO TETASUAREZ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 145008 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2002, EXPEDIENTE NÚMERO S/N, AUTORIZO A LA REPRESENTACIÓN REGIONAL AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 183 DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2002, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RINCON DEL CERRO TETASUAREZ" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 108-50-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR JESÚS MARÍA ENRIQUEZ ACUÑA EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO SAN BERNARDO
AL SUR: EJIDO SAN BERNARDO
AL ESTE: EJIDO SAN BERNARDO
AL OESTE: EJIDO SAN BERNARDO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL "EL CAMBIO", ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERÍODO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN REGIONAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.- REPRESENTACIÓN REGIONAL NOROESTE.- ATENTAMENTE.- HERMOSILLO, SONORA, A 30 ENERO 2003.- EL PERITO DESLINDADOR.- ING. MIGUEL FIERRO GASTELUM.- RUBRICA.- F17 26 SECC. I



AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "CAMPO DE TIRO LINCE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, ESTADO DE SONORA.

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140903 DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2003, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 617 DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2003, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CAMPO DE TIRO LINCE" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 19-09-70 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR SERGIO ANTONIO PEREZ DIAZ, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	CARRETERA FEDERAL # 2 SAN LUIS RIO COLORADO - GRAL. P. ELIAS CALLES
AL SUR:	EJIDO SAN LUIS
AL ESTE:	PROPIEDAD PRIVADA
AL OESTE:	CLUB DE CAZA Y PESCA "GRUPO AGUILAS"

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL CAMBIO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- REPRESENTACION REGIONAL NOROESTE.- ATENTAMENTE.- HERMOSILLO, SONORA, A 06 MARZO DEL 2003.- EL PERITO DESLINDADOR.- PERITO.- ING. MIGUEL FIERRO GASTELUM.- RUBRICA.- F16 26 SECC. I



AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL YAQUI", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAQUI GRANDE, ESTADO DE SONORA.

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140230 DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2003, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 579 DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2003, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL YAQUI" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1500-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAQUI GRANDE, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR FLAVIO GURROLA GURROLA Y POS., EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	PREDIO "LA VENTANA"
AL SUR:	PREDIO "EL MIMBRE"
AL ESTE:	EJIDO NAYARIT
AL OESTE:	PREDIO "EL CIEGO"

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL CAMBIO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- REPRESENTACION REGIONAL NOROESTE.- ATENTAMENTE.- HERMOSILLO, SONORA, A 05 MARZO DEL 2003.- EL PERITO DESLINDADOR.- ING. MIGUEL FIERRO GASTELUM.- RUBRICA.- F09 26 SECC. I

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA LOBERA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA COLORADA, ESTADO DE SONORA.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 146258 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2002, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 584 DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2003, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA LOBERA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 50-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA COLORADA, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR JAIME MORENO BERRY Y OTROS EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	EJIDO SAN JOSE DE PIMAS Y ALBERTO LOPEZ FIGUEROA
AL SUR:	JOSE ANGEL FIGUEROA YAÑEZ
AL ESTE:	JESUS Y MARCO A. LOPEZ G.
AL OESTE:	RIO MATAPE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL CAMBIO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- REPRESENTACION REGIONAL NOROESTE.- ATENTAMENTE.- HERMOSILLO, SONORA, A 05 MARZO DEL 2003.- EL PERITO DESLINDADOR.- ING. MIGUEL FIERRO GASTELUM.- RUBRICA.- F10 26 SECC. I

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "ISMAEL BLANCO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, ESTADO DE SONORA.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140896 DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2003, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 612 DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2003, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ISMAEL BLANCO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 211-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR SERGIO RAUL SALAZAR BACASIARI, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	TERRENO NACIONAL
AL SUR:	ZONA FEDERAL
AL ESTE:	EJIDO LA CORUA
AL OESTE:	TERRENO NACIONAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL CAMBIO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- REPRESENTACION REGIONAL NOROESTE.- ATENTAMENTE.- HERMOSILLO, SONORA, A 06 MARZO DEL 2003.- EL PERITO DESLINDADOR.- PERITO.- ING. MIGUEL FIERRO GASTELUM.- RUBRICA.- F15 26 SECC. I

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "PREDIO 20", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECORA, ESTADO DE SONORA.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145953 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2002, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 605 DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2003, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PREDIO 20" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 12-50-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECORA, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR JOSE JESUS VALENZUELA LOPEZ EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	VIRGINIA GAMEZ
AL SUR:	RODOLFO RUIZ VALENZUELA
AL ESTE:	CAMINO VECINAL
AL OESTE:	LUCIO VALENZUELA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL CAMBIO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- REPRESENTACION REGIONAL NOROESTE.- ATENTAMENTE.- HERMOSILLO, SONORA, A 05 MARZO DEL 2003.- EL PERITO DESLINDADOR.- ING. JESÚS A. GARCIA CAMPAÑA.- RUBRICA.- F14 26 SECC. I

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LAS AGUILAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, ESTADO DE SONORA.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 146122 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2002, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 590 DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2003, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS AGUILAS CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 31-99-85 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR JUAN MANUEL GARCIA JARAMILLO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	CARRETERA FEDERAL # 2 TRAMO SAN LUIS - SONOYTA
AL SUR:	EJIDO SAN LUIS
AL ESTE:	GRUPO LINCE A.C.
AL OESTE:	CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA SAN LUIS A.C.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL CAMBIO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- REPRESENTACION REGIONAL NOROESTE.- ATENTAMENTE.- HERMOSILLO, SONORA, A 05 MARZO DEL 2003.- EL PERITO DESLINDADOR.- ING. MIGUEL FIERRO GASTELUM.- RUBRICA.- F11 26 SECC. I



AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA MILPITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140215 DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2003, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 595 DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2003, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA MILPITA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 49-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR ALEJANDRO DESSENS CASILLAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ADAN DURAZO ROMERO

AL SUR: ROBERTO CARRANZA

AL ESTE: APOLONIO MONGE

AL OESTE: JULIO DESSENS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL CAMBIO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- REPRESENTACION REGIONAL NOROESTE.- ATENTAMENTE.- HERMOSILLO, SONORA, A 05 MARZO DEL 2003.- EL PERITO DESLINDADOR.- PERITO.- ING. JESÚS A. GARCIA CAMPAÑA.- RUBRICA.-
F12 26 SECC. I



AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LAS SALBIAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA.

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145954 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2002, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 600 DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2003, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS SALBIAS" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 50-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR MANUELA CORRAL MORALES EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: REFUGIO VALENZUELA

AL SUR: EJIDO EL COPAS

AL ESTE: RAFAELA GAMEZ

AL OESTE: ISIDRO CUELLAR

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL CAMBIO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- REPRESENTACION REGIONAL NOROESTE.- ATENTAMENTE.- HERMOSILLO, SONORA, A 05 MARZO DEL 2003.- EL PERITO DESLINDADOR.- ING. JESÚS A. GARCIA CAMPAÑA.- RUBRICA.-
F13 26 SECC. I